

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5540

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°) **MODIFICASE** el Artículo 54º de la Ordenanza N° 5249 (Código de Espectáculos Públicos), el que quedará redactado de la siguiente forma :

“Art. 54º).- SALA DE RECREACIÓN.

Se denomina así a aquellos establecimientos y locales destinados al funcionamiento de máquinas o aparatos de recreación, sean éstos eléctricos, mecánicos, electromecánicos o electrónicos. Esta será la única actividad permitida, no admitiéndose ninguna otra complementaria o compatible. Queda prohibida la instalación y explotación de los juegos denominados bingos, loterías, slot machine, lotería inglesa, lotería electrónica, tragamonedas, video pocker e hípicas electrónicas, así como cualquier otro tipo de juego de azar u otro que represente para el participante un premio susceptible de apreciación pecuniaria, cualquiera fuera su naturaleza, excepto aquéllos autorizados por el Superior Gobierno de la Provincia .-

En el caso de los autorizados por el Superior Gobierno de la Provincia , podrán funcionar todos los días en el horario de 0:00 a 6:00 hs. . En el resto de las cuestiones atinentes a su funcionamiento se ajustarán a la reglamentación que establezca el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba . También queda prohibida la instalación y explotación de juegos con imágenes y contenidos obscenos , pornográficos o que afecten la moral y las buenas costumbres.-

Art. 4º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil seis.-